



DECRETO NÚMERO 0000094
06 JUN 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL
FONDO MUNICIPAL DE ASISTENCIA TÉCNICA DIRECTA RURAL DEL MUNICIPIO DE CALDAS -
ANTIOQUIA".**

El Alcalde Municipal, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 19 de la Ley 1801 de 2016, y el Acuerdo Municipal N° 002 del Seis (6) de Abril de 2017 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Municipal N° 002 de 06 de abril de 2017, se creó el Fondo Municipal de Asistencia Técnica Directa Rural del Municipio de Caldas, Antioquia, que se constituirá como una cuenta especial y su dirección estará encomendada al Consejo Municipal de Desarrollo Rural quien expedirá su reglamento de funcionamiento.

Que dicho acuerdo tuvo sus cimientos en los Artículos 64, 65, 66 y 298 de la Constitución Política, y las leyes 101 de 1993 y 607 de 2000, en los Artículos 1°, 2°, 4° de la Ley 607 de 2000, los que hacen referencia al objeto, principio, funciones, la necesidad de garantizar la asistencia técnica directa rural y agropecuaria, su desarrollo como servicio público de carácter obligatorio y su creación, dentro del cual los *"municipios podrán constituir un Fondo Municipal de Asistencia Técnica Directa Rural, destinado a la financiación de programas y proyectos de asistencia técnica contemplados en el Programa Agropecuario Municipal (PAM)..."*.

Que, igualmente, el Honorable Concejo Municipal, mediante Acuerdo N° 08 del 08 de mayo de 1998, creó el Consejo Municipal de Desarrollo Rural -CMDR y dispuso, en el Artículo 4 que éste estaría conformado por:

- El Alcalde Municipal o su delegado, quién lo presidirá
- El Secretario de Desarrollo y Gestión Social, quién hará las veces de Secretario Técnico de dicho consejo.
- Dos (2) representantes del Concejo Municipal elegidos por dicha corporación
- El Director o quién haga sus veces de la U.M.A.T.A.
- Un representante de las Juntas de Acción Comunal del área rural, elegidos por los presidentes de dichas juntas.
- Un representante del Comité Municipal de Cafeteros designado por ese Comité.
- El Secretario de Planeación Municipal
- El Gerente del Banco Agrario, sucursal Caldas o su delegado.
- Un Representante de cada uno de los siguientes sectores: Ganadero, lombricultor, piscicultor, profesional del agro y distribuidores de insumos, designados por el Alcalde.
- Un representante de la mujer rural elegida por los presidentes de la J.A.C. rurales.
- Un representante de las entidades dedicadas al Agro con presencia de formación agropecuaria en el Municipio del Nivel Superior

Cra. 49 N° 129 Sur 84 Caldas Antioquia/ Tel. 378 85 00/Fax 338 80 81. www.caldasantioquia.gov.co/

Código Postal 055440



0000094
06 JUN 2017

Que el Artículo 4° del Decreto 3199 e 2002, establece que *"El Plan General de Asistencia Técnica Directa Rural es el instrumento de planeación que permite ordenar las actividades y los recursos para garantizar el cumplimiento de los objetivos del Servicio de Asistencia Técnica Directa Rural y asegurar la ampliación progresiva de su cobertura, calidad y pertinencia.*

Que el Artículo 17° De la misma norma, establece las obligaciones de las Entidades Prestadoras de Servicio de Asistencia Técnica Directa Rural, las cuales deben, Diseñar, ajustar y ejecutar el Plan General de Asistencia Técnica Directa Rural, de conformidad con el principio de planificación establecido en la Ley y con el Capítulo II del presente decreto.

Que el Artículo 2° de la Ley 607 de 2000, describe que *La asistencia técnica directa rural, es un servicio público de carácter obligatorio y subsidiado con relación a los pequeños y medianos productores rurales, cuya prestación está a cargo de los municipios en coordinación con los departamentos y los entes nacionales, en particular el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Para tal efecto la asistencia técnica directa se desarrollará bajo los siguientes principios: a) Eficiencia. Referido a la mejor utilización de los recursos con que se cuenta, para la prestación del servicio desde el punto de vista de la gestión empresarial en los órdenes administrativo, técnico y financiero en beneficio de los productores rurales; b) Libre escogencia..."*

Que colofón a lo anterior, el municipio de Caldas, Antioquia, debe establecer El Funcionamiento Del Fondo Municipal De Asistencia Técnica Directa Rural,

Que para el funcionamiento del Fondo Municipal de Asistencia Técnica Directa Rural, es necesario expedir su reglamento, por lo tanto, se

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: REGLAMENTAR el Funcionamiento del Fondo Municipal de Asistencia Técnica Directa Rural, en los siguientes términos:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

1°. OBJETO. El FONDO MUNICIPAL DE ASISTENCIA TÉCNICA DIRECTA RURAL DEL MUNICIPIO DE CALDAS – ANTIOQUIA, tiene por objeto, la financiación de la asistencia técnica directa cuando fuere el caso; y de los servicios conexos y de soporte de desarrollo rural de que trata el inciso segundo del literal a), del artículo 3° de la Ley 607 de 2000, impulsar el desarrollo económico y social de la zona rural del municipio de Caldas, mediante la contribución a la solución de las necesidades de financiamiento del sector agropecuario, de conformidad con el Plan de Desarrollo Nacional, Departamental y Municipal, adicionalmente garantizar la cofinanciación con entidades a fines a la asistencia técnica agropecuaria para pequeños y medianos productores.

2°. En la interpretación y apelación del presente reglamento, se tendrán en cuenta los siguientes principios:

- Celeridad en los procedimientos. Para impulsar el desarrollo de las labores del Consejo Municipal CMDR.

Cra. 49 N° 129 Sur 84 Caldas Antioquia/ Tel. 378 85 00/Fax 338 80 81. www.caldasantioquia.gov.co/
Código Postal 055440



0000094
06 JUN 2017

- Corrección formal de los procedimientos. Su objetivo es evitar los vacíos de procedimiento que sean corregibles, para garantizar el objetivo de las sesiones, los derechos de las consejeras y los consejeros y el ordenamiento de las discusiones y las votaciones.
- Regla de las mayorías. Toda decisión debe reflejar la voluntad de las mayorías presentes en las sesiones.
- Regla de las minorías. El reglamento debe garantizar el derecho de las minorías a ser representadas, a participar y expresar sus puntos de vista.

3°. FUENTES DE INTERPRETACIÓN. Cuando en el presente reglamento no se encuentre disposición aplicable, se acudirá a lo dispuesto en la Constitución Política, la Artículos 64, 65, 66 y 298 de la Constitución Política, y las leyes 101 de 1993 y 607 de 2000, en los Artículos 1°, 2°, 4° de la Ley 607 de 2000 y demás normas reglamentarias y complementarias.

4°. JERARQUIA DE LA CONSTITUCIÓN. En caso de incompatibilidad entre la Constitución Nacional y este Reglamento u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales.

5°. JERARQUIA DEL REGLAMENTO. En el desarrollo y aplicación de este Reglamento se entenderá como vicio de procedimiento la celebración de toda reunión de miembros que, con el propósito de ejercer las funciones propias del Consejo Municipal de Desarrollo Rural, se efectúe por fuera de las condiciones estipuladas en el presente reglamento, y además se entenderá sin efectos toda actuación que no cumpla los requisitos y procedimientos contenidos en esta norma.

CAPITULO II

DE LA INTEGRACION DEL FONDO MUNICIPAL DE ASISTENCIA TÉCNICA DIRECTA RURAL DEL MUNICIPIO DE CALDAS – ANTIOQUIA.

6°. INTEGRACION DEL FONDO MUNICIPAL DE ASISTENCIA TÉCNICA DIRECTA RURAL DEL MUNICIPIO DE CALDAS – ANTIOQUIA. Estará dirigido por el Consejo Municipal de Desarrollo Rural, quién expedirá el reglamento de funcionamiento según lo establecido en el Artículo 12 , Capítulo V de la Ley 607 de 2000.

7°. SEDE DEL FONDO MUNICIPAL DE ASISTENCIA TÉCNICA DIRECTA RURAL DEL MUNICIPIO DE CALDAS – ANTIOQUIA. Tendrá su sede en la Alcaldía del Municipio de Caldas, en el lugar que determine su Mesa Directiva. No obstante podrá sesionar en otro lugar si así lo autoriza la mayoría de sus miembros.

CAPITULO III

MARCO LEGAL, MISION, VISION, OBJETIVOS GENERALES, ESPECIFICOS Y FUNCIONES DEL FONDO MUNICIPAL DE ASISTENCIA TÉCNICA DIRECTA RURAL DEL MUNICIPIO DE CALDAS – ANTIOQUIA.

8°. MARCO LEGAL. Constitución Nacional artículos 1-2-4-64-65-66-103-339-350. Ley 101 de 1993. Ley general de Desarrollo Agropecuario y Pesquero. Art.61. Creación de los Consejos Municipales de Desarrollo Rural para concertar, coordinar y racionalizar las acciones y el uso de los recursos destinados a Desarrollo Rural. Art. 62 y 63. Decreto 1929 de 1994, reglamenta parcialmente la Ley 101 de 1993. Ley 160 de 1994, Nueva Ley de Reforma Agraria. Crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino. Art.61 y 89, amplía las funciones de los CMDR. Define algunos de los instrumentos para la planeación del desarrollo rural.

Cra. 49 N° 129 Sur 84 Caldas Antioquia/ Tel. 378 85 00/Fax 338 80 81. www.caldasantioquia.gov.co/
Código Postal 055440

F-CC-44
Versión: 1

ACR

Decreto 1777 de 1996. Por el cual se reglamenta parcialmente el Capítulo XIII de la Ley 160 de 1994. Reserva Campesina. Acuerdo diciembre 18 de 1996 entre el CNP y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ley 607 de 2000. Para articular los Consejos Municipales de Planeación y los Consejos Municipales de Desarrollo Rural. Acuerdo diciembre 18 de 1996 y la red de Solidaridad Social. Para desarrollar una política de participación ciudadana en la planeación del desarrollo rural. Acuerdo de voluntades entre el Ministerio de Agricultura y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Para fortalecer la estrategia de atención a la población rural. Acuerdo de voluntades entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Salud. Para lograr una mayor participación de la población rural en el Sistema de Seguridad Social en salud, Acuerdo Municipal N° 002 del 06 de abril de 2017.

9°. MISIÓN DEL FONDO MUNICIPAL DE ASISTENCIA TÉCNICA DIRECTA RURAL DEL MUNICIPIO DE CALDAS – ANTIOQUIA, será el espacio público de concertación permanente de la sociedad civil y las autoridades locales, Acuerdo Municipal N° 002 del 06 de abril de 2017 y tiene como fin empoderar a la sociedad civil colombiana y permitir que esta participe en los procesos de gestión pública de lo local, coordinar y racionalizar el uso de los recursos destinados al desarrollo agropecuario y pesquero del municipio de Caldas, Antioquia.

10°. VISION. El FONDO MUNICIPAL DE ASISTENCIA TÉCNICA DIRECTA RURAL DEL MUNICIPIO DE CALDAS – ANTIOQUIA, poner en marcha procesos de democracia participativa, abiertos a todos los habitantes rurales del Municipio y contribuir en la construcción de un municipio y una región diversa, próspera, equitativa y en paz mediante la consolidación de procesos de desarrollo sostenido y planeación participativa de la sociedad hacia el Estado, financiando y cofinanciando los proyectos de asistencia técnica directa rural.

11. OBJETIVO GENERAL. El FONDO MUNICIPAL DE ASISTENCIA TÉCNICA DIRECTA RURAL DEL MUNICIPIO DE CALDAS – ANTIOQUIA será el organismo que actuará como instancia coordinadora de la participación ciudadana en los diferentes entes gubernamentales y no gubernamentales, y que en cumplimiento del Acuerdo Municipal N° 02 de 2017, el Fondo Municipal de Asistencia Técnica Directa Rural del Municipio de Caldas, Antioquia, tendrá los siguientes objetivos.

- Financiar y cofinanciar programas y proyectos de asistencia técnica y la reactivación agropecuaria contemplados en el programa agropecuario municipal –PAM y en el Plan General de Asistencia Técnica.
- Ofrecer Propuestas Tecnológicas que propendan el desarrollo agro sostenible, en armonía con el medio ambiente.
- Proteger la Producción de Alimentos.
- Adecuar los Subsectores agrícolas, pesqueros, forestales, agroforestales, pecuarios, piscícolas, silvícolas o de zoo cría para la productividad y competitividad e la economía municipal, regional y nacional.
- Impulsar la modernización de la comercialización de las actividades del sector económico primario.
- Mejorar la eficiencia en la producción y la competitividad de las actividades del sector económico primario.
- Garantizar la asistencia técnica de los productores del sector económico primario.
- Garantizar que sean canalizados a través del Fondo, todos los recursos económicos orientados de las actividades del sector económico primario.
- Planificar las actividades del sector económico primario, teniendo en cuenta las condiciones agroecológicas, el mercado y características socioculturales.
- Apoyar el desarrollo agroindustrial, derivado de las actividades del sector económico primario.

12. El Fondo Municipal De Asistencia Técnica Directa Rural Del Municipio De Caldas – Antioquia, dará cumplimiento a lo ordenado por las leyes que trata el Acuerdo Municipal N° 02 de 2017 y las normas que lo adicionen y reglamentan y que se encuentren vigentes según el objeto.

13. **FUNCIONES.** El Fondo Municipal De Asistencia Técnica Directa Rural Del Municipio De Caldas – Antioquia, tendrá las siguientes funciones:

- Determinar la utilización de los recursos con que se cuenta para la prestación del servicio, desde el punto de vista de la gestión empresarial en los órdenes administrativos, técnico y financiero en beneficio de los pequeños y medianos productores rurales.
- La Determinación y la Priorización de los recursos para los diferentes proyectos de inversión social de acuerdo a su objeto.
- Apoyar a los pequeños y medianos campesinos, coordinando las acciones que tengan que ver con los diferentes sectores o actividades.
- Direccionar los bienes del fondo, teniendo en cuenta sus objetivos.
- Mejorar la eficiencia en la producción y la competitividad de las actividades del sector económico primario.
- Garantizar la asistencia técnica de los productores del sector económico primario.
- Garantizar que sean canalizados a través del Fondo, todos los recursos económicos orientados de las actividades del sector económico primario.
- Planificar las actividades del sector económico primario, teniendo en cuenta las condiciones agroecológicas, el mercadeo y características socioculturales.
- Apoyar el desarrollo agroindustrial, derivado de las actividades del sector económico primario.
- Garantizar el acceso equitativo a los servicios estatales y a los beneficios de la ciencia y la tecnología a todos los productores rurales.
- Las demás que se acuerden para su correcto funcionamiento conforme a la Ley.
- Expedir su reglamento de funcionamiento según lo establecido en el Artículo 12, Capítulo V de la Ley 607 del 2000.

CAPITULO IV

INGRESOS Y BENEFICIARIOS DEL FONDO MUNICIPAL DE ASISTENCIA TÉCNICA DIRECTA RURAL DEL MUNICIPIO DE CALDAS – ANTIOQUIA.

14. **FONDOS.** Los ingresos del fondo Municipal para la asistencia técnica Directa Rural del Municipio de Caldas, Antioquia, estarán relacionados con lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley 607 de 2000, además por los siguientes:

- Los que el municipio destine dentro del presupuesto para la vigencia fiscal.
- Los otros ingresos que destine el concejo municipal.
- Los que el municipio gestione ante otros entes públicos, privados o no gubernamentales, del orden internacional, nacional, departamental, regional, distrital o municipal.
- Los ingresos que se generen como producto de los pagos realizados por los medianos productores beneficiarios, según el Artículo 7 del Capítulo 3 de la Ley 607 de 2000.
- Créditos internos o externos que se obtengan para el fondo.
- Rendimientos financieros producto de las operaciones o servicios que se desarrollen en el fondo.

0000094
06 JUN 2017

- Los incentivos a la productividad, por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (Ley 1133 de 2007) destinados a fortalecer la asistencia técnica.
- Cofinanciación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en concordancia con la Resolución Número 178 de 2012

15. BENEFICIARIOS: Serán beneficiarios todos aquellos considerados como pequeños productores agropecuarios como lo estipula la Ley; con un predio rural que supere el área y los ingresos de dos UAF (pequeños) y entre dos UAF, hasta cinco (medianos), siempre y cuando deriven por lo menos el 70% de sus ingresos, según el Capítulo Primero, Artículo 3, Numeral b) de la Ley 607 de 2000.

Referente a los pequeños ganaderos, se sitúan aquí, aquellos que poseen hasta cincuenta (50) ejemplares; mientras que los medianos son tenedores hasta dos mil (2000) bovinos.

Se definen como propietarios, aquellos poseedores o tenedores de buena fe a cualquier título que directamente o con el concurso de sus familias, exploten un predio rural.

PARAGRAFO PRIMERO: A los medianos productores rurales, se les cobrará tarifas autofinanciables establecidas por el Concejo Municipal previo concepto del Consejo municipal de Desarrollo Rural.

PARAGRAFO SEGUNDO. El fondo de Asistencia Técnica Directa Rural, Rendirá anualmente por escrito un informe evaluativo, cualitativo y cuantitativo, el cual deberá sustentar ante el Concejo Municipal, a través del CMDR, sobre las gestiones del Fondo y sus Resultados.

ARTICULO SEGUNDO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición para todos sus efectos y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

06 JUN 2017


CARLOS EDUARDO DURÁN FRANCO
Alcalde Municipal


Revisó: YENNY SEBASTIÁN MARÍN SOTO
Secretaría de Desarrollo y Gestión Social

Proyectó y digitó: Guillermo Colorado P.U.